

## NOTIFICACIÓN POR AVISO.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Auto N.0094 del 03 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Rdo. 7081001-175 - del 22/11/2013

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificación personal, debiéndose remitido vía correo certificado constancia N. 43465 de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472 transcurrido los términos legales se procede de conformidad establecido en el artículo 69 ley 1437 de 2011.

### LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA HACE SABER:

REPRESENTANTE LEGAL

### EMPRESA TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A

Que mediante Auto No. 094 del 03 de noviembre de 2017, La Inspectora de Trabajo con funciones de Dirección territorial de Arauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar que cursaba en contra de la EMPRESA TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A identificada con el NIT 890.903.035-2, representada legalmente por WALTER SOTO GOMEZ, o quien haga sus veces y con domicilio en la Calle 100 N. 9ª- 45, Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de las presentes diligencias

Se adjunta copia íntegra del Auto en mención, contentivo en siete (7) folios útiles.

  
KELLY ASTRIHT QUINTERO SANTANA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

FECHA DE PUBLICACION PÁGINA WEB: 13/12/2017  
FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA: 12/12/2017

**AUTO 0094 de 2016**  
**(03 de noviembre)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION  
PRELIMINAR"**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, LEY 1562 DE 2012, LEY 1610 DE 2013, RESOLUCION 2143 DE 2014 Y,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto Administrativo definitivo, dentro de la presente Averiguación preliminar, adelantada en contra de la empresa **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A** identificada con el NIT.890.903.035-2, representada legalmente por WALTER SOTO GOMEZ, o quien haga sus veces.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A** identificada con el NIT.890.903.035-2, representada legalmente por WALTER SOTO GOMEZ, o quien haga sus veces. Y con domicilio en la Calle 100 No.9ª-45, Bogotá D.C.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

**PRIMERO:** Se originó la queja con radicado interno 175 de 23/11/2013 escrita por los señores RUBEN EMILIO POSADA, JULIO FONTECHA, FRAY ALEXANDER FERNANDEZ OVALLOS, MARIO ENRIQUE ORTEGA, **OSCAR PULIDO**, JAIRO HERNADEZ Y LUZ MARINA TRILLOS, solicitando se inicie investigación administrativa laboral en contra de la **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.** por no reportar accidente de trabajo (fls 1-3 del exp)

**SEGUNDO:** A través de Memorando del 25 de noviembre de 2013 visto a folio 228 del exp, la inspectora de trabajo de Tame (Arauca) EDY SABET

BARRERA CELY, remite 221 folios de la queja interpuesta por los señores RUBEN EMILIO POSADA, JULIO FONTECHA, FRAY ALEXANDER FERNANDEZ OVALLOS, MARIO ENRIQUE ORTEGA, OSCAR PULIDO, JAIRO HERNANDEZ Y LUZ MARINA TRILLOS, solicitando se inicie investigación administrativa laboral en contra de la **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.** por no reportar accidente de trabajo.

**TERCERO:** Mediante Auto 441 del 11 de diciembre de 2013 la Directora Encargada asigna el expediente queja radicado No.175 al Doctor Carlos Alberto Merchan para que adelante las diligencias de la presente investigación preliminar y se Comunica el auto a las partes interesadas.

**CUARTO:** Con Auto 017 del 30 de enero de 2015 (fl 270 del exp) el inspector de trabajo CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar Administrativa No 175 del 22 de noviembre de 2013 en contra de la **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**, y decreta la práctica de pruebas.

**QUINTO:** se comunica el auto de avoca conocimiento las partes jurídicamente interesadas y se cita a los quejosos a diligencia administrativa laboral para el día **martes (17) de febrero de 2015 a las 08:00 AM**, es de resaltar que los quejosos no aportaron dirección de notificación de la queja impetrada por ellos (fl 271 del exp).

**SEXTO:** El 17 de Enero de 2015 se realiza diligencia administrativa a los señores OSCAR ANDRES PULIDO y MARIO ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ (fls 273 al 274 del exp)

**SEPTIMO:** Mediante Auto No. 0080 del 23 de abril de 2015 se asigna el expediente a la Doctora Silvia Carolina Ramirez para que adelante las diligencias de la presente investigación preliminar. (fl 307 del exp).

**OCTAVO:** Con Auto 0107 del 08 de Mayo de 2015 (fl 308 del exp) la inspectora de trabajo SILVIA CAROLINA RAMIREZ, avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar Administrativa No 175 del 22 de noviembre de 2013 en contra de la **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**

**NOVENO:** Mediante memorando No. 7081001-I330 del 12 de junio de 2015 la inspectora asignada para la instrucción de la averiguación preliminar hace devolución de los procesos asignados dentro del cual relaciona la Averiguación Preliminar Administrativa No 175 del 22 de noviembre de 2013 en contra de la **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.** (fls 317 al revés del exp).

**DECIMO:** A través de auto 0192 de 07 de septiembre 2015 través de Memorando la Directora Territorial Arauca DRA. TATIANA MARTINEZ BALLESTEROS, reasigna el expediente inspector de trabajo CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, con el fin de que se realicen las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso investigativo e insertar al expediente todas las pruebas recaudadas. (fls 318 del exp).

Que Mediante oficio fechado el día 21 de noviembre de 2013 (fls 1-3 del exp), los señores:

1. RUBEN EMILIO POSADA
2. JULIO CESAR FONTECHA
3. FRAY ALEXANDER FERNANDEZ OVALLOS
4. MARIO ENRIQUE ORTEGA
5. OSCAR ANDRES PULIDO
6. JAIRO HERNÁNDEZ
7. LUZ MARINA TRILLOS

Allegan escrito informado *"las situaciones de atropello (sic) despojo, trato indigno, violación de nuestros derechos laborales y salariales, abandono total..."*

El señor RUBEN EMILIO POSADA a través de escrito de fecha 21 de noviembre de 2013 (fl 7 al 19 del exp), allega al despacho en (12) folios los siguientes documentos:

- Historia clínica ocupacional de ingreso y retiro 2 folios
- Contrato de trabajo de duración determinada por obra o labor contratada sujeta orden de trabajo 4 folios
- Formulario vinculación o actualización al sistema general de pensiones.1 folio
- Formulario único de afiliación e inscripción E.P.S 1-Folio
- Formulario de afiliación o novedades de trabajadores 1 folio
- Información del trabajador ARP BOLIVAR 1 folio
- Corporación IPS saludcoop 2 folios.

En diligencia de fecha 17 de enero de 2015 el señor óscar Andrés pulido (fls 273 al revés del exp) manifiesta: *"...CONTESTO: me ratifico en lo dicho en la queja instaurada ante este ministerio y además agrego los siguientes: el día nueve de abril de 2012 celebre un contrato de trabajo por la obra o labor contrata con la empresa **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A,** cuyo representante es el señor WALTER SOTOGOMEZ, me contrató para ejercer labores de ayudante técnico ,*

*dejándome en la arte ambiental del campo y dirigiendo tres o cuatro obreros , el día 11 de diciembre de 2012 cuando se encontraba desarrollando actividades propias del cargo sufrí accidente de trabajo presentado trauma lumbar , lo anterior sucedió porque en ese lugar nos encontrábamos retirando toda madera lo del aérea , procedimos a trasladar la madera en una camioneta el conductor de la camioneta era el señor NELSON PRIETO BEJARANO Bajando madera se me deslizo un troco y me caí y sentí un dolor fuere en la columna y no pude caminar y mis compañeros me auxiliaron y me montaron a l Camioneta producto de este accidente en llevar a enfermería de la empresa no había medico entonces las auxiliares me hicieron una valoración me canalizaron y me aplicaron algo para el dolor, como era de columna decidieron enviarme al hospital.*

En diligencia de fecha 17 de enero de 2015 el señor MARIO ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ (fls 271 al revés del exp), manifiesta: "PREGUNTADO: *manifieste al despacho si se hizo reporte de accidente de trabajo: CONTESTO: no señor no se hizo ningún reporte de mi accidente de trabajo por parte de la empresa a pesar de los hechos ocurridos.*"

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA**

El despacho procede a valorar y a analizar las pruebas recabadas dentro del expediente en los siguientes términos:

Dentro de las pruebas aportadas al expediente podemos deducir que los hechos puestos en conocimiento ante esta dirección territorial los analizaremos y valoraremos así:

En cuanto RUBEN EMILIO POSADA,

El señor RUBEN EMILIO POSADA no se vio implicado en suceso alguno que pudiera catalogarse como un accidente de trabajo, según el material probatorio que obra dentro del proceso ,por lo que es evidente que no se procedido a efectuar el reporte a la ARL. Es importante recalcar la desatención del trabajador ya que el mismo solo informo 9 meses después de los hechos a su empleador y luego de que durante tales meses la EPS reconociera a su favor varias incapacidades de origen general.

**El Artículo 221 del Código Sustantivo Del Trabajo, establece la obligatoriedad para el trabajador que sufra un accidente de trabajo de dar inmediatamente aviso al empleador o su**

**representante**, en igual sentido se pronuncian regularmente los Reglamentos de Trabajo de las Empresas, estableciendo la obligatoriedad de comunicarlo a su jefe inmediatamente a su ocurrencia.

De igual manera en caso de ocurrir un accidente de trabajo, el trabajador accidentado debe dar aviso inmediato a su jefe directo de lo ocurrido, pudiéndolo hacer subsidiariamente un compañero de trabajo, un integrante del comité paritario o un funcionario que tenga conocimiento de los hechos situación que nos e observa en caso sub examine.

Dentro del plenario se puede inferir que no existe mérito para la apertura de una investigación formal contra *la empresa* **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**, toda vez que el señor RUBEN EMILIO POSADA, omitió su deber legal de reportar dicho accidente a su jefe inmediato de conformidad con lo preceptuado en el artículo 221 del C.S.T, y dicha omisión no puede ser atribuida al empleador sino al actuar del trabajador.

En cuanto a JULIO CESAR FONTECHA

El despacho al analizar las pruebas obrantes en el plenario, deduce que el señor JULIO FONTECHA recibió el cuidado requerido por la ARL sin embargo en el mes de marzo la ARL remite comunicación a través de la cual informa al trabajador la necesidad de atender sus patologías por medio de la EPS, ya que fueron calificadas de origen común, la patología fue calificada por la correspondiente entidad como de origen común.

En cuanto a FRAY ALEXANDER FERNANDEZ OVALLOS

El despacho al entrar a analizar el supuesto no reporte de accidente de trabajo por parte De la empresa **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**, deduce que es inverosímil la afirmación del señor FRAY ALEXANDER en el sentido de asegurar que tuvo un evento de tipo laboral durante su vinculación, es evidente que dentro del proceso no emerge prueba alguna de que este evento hubiese ocurrido. Además de que mientras el trabajador laboraba debe tener puestos sus elementos de protección personal.

Causa curiosidad que el querellante presente queja dos años después de la fecha en que fue desvinculado de **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.**, dentro del expediente no existe prueba alguna de que el querellante informara bajo ningún medio de su accidente laboral a su empleador .

En cuanto a MARIO ENRIQUE ORTEGA

El reporte de accidente de trabajo del señor MARIO ENRIQUE ORTEGA, nunca fue reportado por este, por cuanto el señor MARIO ENRIQUE ORTEGA no se vio involucrado en accidente de Trabajo alguno, por lo tanto no existe reporte del mismo.

En cuanto a OSCAR ANDRES PULIDO

Del análisis del material probatorio podemos deducir que el señor OSCAR ANDRES PULIDO, tuvo un accidente de trabajo, ya que al realizar un análisis de manera profunda la atención recibida el día 11 de diciembre de 2012 (fecha en la que refiere haber sufrido el supuesto Accidente, la historia clínica indica lo siguiente: "*Refiere paciente presentar cuadro de más o menos 24 horas dado por dolor intenso en región lumbar que aumenta con deambulacion SIN ANTECEDENTE DE TRAUMA REFERIDO POR .EL QUE CONSULTA*" .

En cuanto a JAIRO HERNÁNDEZ

Se hizo el correspondiente Reporte de Accidente de trabajo, aunque las patologías fueron calificadas como de origen COMÚN.

En cuanto a LUZ MARINA TRILLOS,

Se hizo el correspondiente Reporte de Accidente de trabajo, aunque las patologías fueron calificadas como de origen COMÚN.

Así las cosas y revisado el expediente se encuentra que de las pruebas que allí reposan , no puede el Ministerio declarar la obligación de reporte del accidente de trabajo comentado por los quejosos , en razón a que el empleador declara que nunca tuvo conocimiento del mismo ; como quiera que no fue reportado por los querellantes en forma oportuna , por tanto mal haría este despacho en pronunciarse sobre ello, pues estaría declarando un derecho incierto y discutible cuya competencia es atribuible a la jurisdicción ordinaria laboral. Igualmente dejar en libertad a las partes interesadas de acudir ante la justicia ordinaria a reclamar los derechos que por ley le pudiera corresponder.

Con las pruebas que reposan en el expediente y lo aportado por las partes, el despacho procederá a ordenar los archivos de las diligencias.

Como conclusión de lo esbozado la Directora,



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguaron preliminar que cursaba en contra de la **EMPRESA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A** identificada con el NIT.890.903.035-2, representada legalmente por WALTER SOTO GOMEZ ,o quien haga sus veces. Y con domicilio en la Calle 100 No.9ª-45, Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, e informar en el acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de las presentes diligencias

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****ANDREA LILIAN URIBE PEÑA**

Inspectora de Trabajo con funciones de Dirección

Copia No  
Anexo: expediente (318) folios.  
Transcriptor. C.Merchan.  
Elaboró. C.Merchan  
Revisó / Aprobó: Tatiana M.  
C:\Users\cmerchan\Documents\TERMOTECNICA ARCHIVO 2016.docx/Memora